

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**

DEMANDANTE: EDWING FERNANDO RONCANCIO MANTILLA Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO – CONCEJO DE RIONEGRO.

RADICADO: 680013333009-2017-00334-00.

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA** que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** promueve MARITZA CASTILLO REINA, JUAN PABLO CUADROS CABALLERO, en contra del MUNICIPIO DE RIONEGRO –CONCEJO DE RIONEGRO-, en procura de que se anule el ACUERDO N° 014 del 14 de julio de 2017 "Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento, se confieren autorizaciones precisas al Alcalde Municipal de Rionegro, Santander, para realizar una Operación de Crédito Público, celebrar un contrato de empréstito y se dictan otras disposiciones" aprobado por el CONCEJO DE RIONEGRO.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

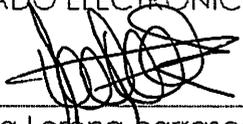
1. **NOTIFÍQUESE** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE RIONEGRO –CONCEJO DE RIONEGRO-, conforme lo disponen los artículos 291 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25)

días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.

5. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAIRO GARCÍA SUÁREZ.  
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA. <u>22/09/17</u>
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>108</u>

Freya Lorena Carrascal Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**

DEMANDANTE: EDWING FERNANDO RONCANCIO MANTILLA Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO – CONCEJO DE RIONEGRO-.

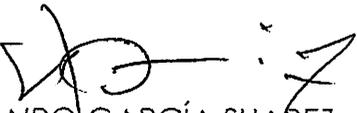
RADICADO: 680013333009-2017-00334-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se decrete como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN del acto administrativo acusado, el ACUERDO N° 014 del 14 de julio de 2017 promulgado por el CONCEJO DE RIONEGRO "Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento, se confieren autorizaciones precisas al Alcalde Municipal de Rionegro, Santander, para realizar una Operación de Crédito Público, celebrar un contrato de empréstito y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, según lo normado en los artículos 229 y 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar, para que el MUNICIPIO DE RIONEGRO –CONCEJO DE RIONEGRO- se pronuncie sobre esta, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá independientemente al de contestación de la demanda.

Por secretaría del Despacho, notifíquese el presente proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO GARCÍA SUÁREZ.  
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, <u>220917</u> EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>108</u>  Freya Lora Cantascual Secretaría
---